

Decreto de xxxx de 2026, de aprendizaje a lo largo de la vida en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

En el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aparece la formación a lo largo de la vida como un proceso permanente con posibilidad de combinar estudio y formación con la actividad laboral o con otras actividades.

En concreto, en relación con la Educación de Personas Adultas, en el capítulo IX del Título I, se refiere a que éstas puedan realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que tenderá a establecer conexiones entre ambas vías, y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos. Es por ello necesario incrementar la flexibilidad del sistema educativo, configurar vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales, interrelacionando los aprendizajes formales, no formales e informales.

En este mismo sentido, el art. 5 bis contempla que la educación no formal, en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

Así mismo la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, considera que las competencias básicas son necesarias para la realización y desarrollo personal, para participar activamente en la sociedad o mejorar la empleabilidad. Su desarrollo se realiza por múltiples vías, y queda incorporado en cualquier oferta de formación profesional en tanto que promueve el desarrollo integral de la persona. También indica que las administraciones competentes en el Sistema de Formación Profesional deberán establecer mecanismos que permitan comprobar que se dispone de las competencias básicas necesarias en el caso de aquellas personas que no reúnan los requisitos académicos de acceso a las ofertas de formación.

Por su parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece la regulación de los requisitos y vías de acceso a las ofertas formativas de cada grado y nivel de Formación Profesional, y refiere los requisitos y vías de acceso al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias básicas.

El Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, establece el procedimiento, junto con el Marco de Referencia para la evaluación y acreditación de las competencias básicas de las personas adultas como referente común para todas las Administraciones competentes. Este marco de referencia, común y actualizado, gira en torno a las competencias que toda persona necesita para su desarrollo personal, así como para el ejercicio de la ciudadanía activa y la inclusión social, atendiendo a lo establecido en distintas recomendaciones europeas. La recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, aunque incorpora las ocho competencias clave que ya establecía la aprobada por el

Parlamento Europeo y el Consejo en 2006, en su recomendación 2.1 reconoce como capacidades básicas la lectoescritura, el cálculo y la digital, por considerar que son la base para el desarrollo de todas las demás competencias.

Con la intención de hacer accesible el retorno a la formación de las personas adultas que tienen un bajo nivel en sus competencias básicas e incrementar las posibilidades para incorporarse a una oferta formativa adecuada a sus necesidades de cualificación o recualificación profesional, es necesario establecer medidas para reconocer las competencias básicas de la población adulta conforme a un marco común que las haga visibles para la persona y para terceros, como parte de un nuevo impulso formativo.

La transformación del Sistema de Formación Profesional impulsada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional configura un modelo formativo orientado al aprendizaje permanente, a la mejora de la empleabilidad y a la adaptación continua de las cualificaciones profesionales a las necesidades del sistema productivo. Este nuevo modelo se fundamenta en una oferta formativa flexible, modular y acumulable, organizada en diferentes grados, que permite a las personas diseñar y desarrollar itinerarios formativos progresivos a lo largo de la vida.

En este contexto, el Sistema de Formación Profesional se concibe como un instrumento clave para favorecer la cualificación y recualificación de la población, facilitar la incorporación y permanencia en el mercado laboral y responder a los retos derivados de la transformación tecnológica, organizativa y productiva de la economía. Para ello, se promueve una oferta formativa accesible y adaptable a las distintas trayectorias personales, formativas y profesionales de la ciudadanía.

Una parte de la población potencialmente destinataria de la Formación Profesional no reúne inicialmente los requisitos académicos de acceso que permiten la continuidad de determinados itinerarios formativos dentro del sistema. Con el fin de evitar que esta circunstancia constituya una barrera para el acceso a la formación y para el desarrollo profesional de estas personas, este Decreto prevé la articulación de ofertas formativas que permitan compatibilizar la formación profesional con la adquisición simultánea de las competencias básicas necesarias para continuar progresando en el sistema.

La implantación de ofertas formativas integradas responde, por tanto, a la necesidad de garantizar un sistema más inclusivo, flexible y orientado al aprendizaje a lo largo de la vida, facilitando que las personas puedan iniciar su formación profesional aun cuando deban completar determinadas competencias básicas vinculadas a los requisitos académicos de acceso. De este modo, se favorece la continuidad de los itinerarios formativos y la obtención progresiva de acreditaciones y certificaciones profesionales.

Asimismo, estas ofertas contribuyen a mejorar la empleabilidad de las personas al permitir la adquisición simultánea de competencias profesionales y competencias básicas, reforzando la conexión entre el sistema formativo y las demandas del mercado laboral. Esta integración formativa favorece la cualificación progresiva del alumnado y amplía sus oportunidades de inserción laboral y de desarrollo profesional.

En este marco, el presente decreto establece la regulación de la oferta integrada en el ámbito del Sistema de Formación Profesional, dirigida a facilitar el acceso y la progresión del alumnado en los distintos grados formativos mediante la adquisición simultánea de las competencias profesionales correspondientes y de las competencias básicas necesarias para la continuidad de los itinerarios formativos. Asimismo, se determinan las condiciones para su autorización, organización y desarrollo en los centros docentes del sistema educativo.

En este sentido, el presente Decreto se alinea con los principios, objetivos y líneas estratégicas recogidos en el IV Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, instrumento de planificación y desarrollo de las políticas públicas en materia de formación profesional en la región, cuya finalidad es “potenciar las capacidades de la Formación Profesional, poniéndola al servicio de la ciudadanía de Castilla-La Mancha y del sistema productivo como vía imprescindible para ejercer el derecho de las personas a formarse y mejorar su empleabilidad y para mejorar la competitividad de las empresas, haciendo de la región un territorio de empleo de calidad, generador de valor, que apueste por la prosperidad desde la Formación Profesional”.

Asimismo, este Decreto incorpora los principios de colaboración institucional y gobernanza compartida previstos en el Acuerdo de Coordinación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del nuevo Sistema de Formación Profesional único e integrado, orientado a garantizar una respuesta coordinada, eficaz y adaptada a las necesidades de cualificación y recualificación permanente de la ciudadanía y de los sectores productivos de Castilla-La Mancha.

La configuración de un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida exige, por tanto, el impulso de mecanismos de cooperación interadministrativa, la integración de recursos y actuaciones, así como el fortalecimiento de itinerarios formativos flexibles, acumulables y acreditable, que permitan a las personas adquirir, actualizar y ampliar sus competencias profesionales en cualquier momento de su trayectoria vital y laboral. Todo ello, con la finalidad de favorecer la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la igualdad entre hombres y mujeres, la empleabilidad y la competitividad del tejido económico regional, en consonancia con los objetivos establecidos por la normativa estatal reguladora del Sistema de Formación Profesional y por las estrategias europeas en materia de educación, formación y empleo.

En el ámbito autonómico, el artículo 4.4.d) del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece como uno de los objetivos básicos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha conseguir el acceso de toda la ciudadanía de la región a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización cultural y social. Asimismo, el art. 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme a apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección.

En ejercicio de estas competencias, se promulgó la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha que dedica el capítulo 9 de su título II a la educación de personas adultas. El artículo 92 indica que la educación de personas adultas tiene como finalidad que la población adulta de Castilla-La Mancha puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y adquirir nuevas competencias para su desarrollo personal y profesional. Además, añade que la educación de personas adultas tiene como objetivo hacer efectivo el derecho de las personas a una educación permanente, que se concibe como una necesidad para la mejora de la sociedad.

En su artículo 93.1, señala que la educación de las personas adultas se basará en el reconocimiento de los aprendizajes y experiencias previos como medio para hacer ágil y efectivo el proceso de aprendizaje permanente y permitir la realización de itinerarios formativos individuales, en la búsqueda de una cohesión social, que atienda especialmente a los colectivos desfavorecidos, con necesidades de formación básica o

de inserción laboral y al entorno rural que por la dispersión poblacional tiene dificultad de acceso a los centros de educación de personas adultas.

En el artículo 94.1, añade que la oferta de la educación de personas adultas incluirá enseñanzas para la obtención de una titulación educativa, el acceso a diferentes etapas del sistema educativo, la formación profesional y el desarrollo personal y comunitario, y en el apartado 1.e, indica que estará orientada al desarrollo personal a través de programas educativos para el aprendizaje de la lengua y la cultura españolas, las tecnologías de la información y la comunicación, las lenguas extranjeras, el fomento de la cultura emprendedora, la educación en valores relativos a la convivencia, el conocimiento y conservación del medio ambiente, la adquisición de hábitos de vida saludable y la prevención de enfermedades y de riesgos laborales.

El Consejo de Diálogo Social podrá participar en las estrategias de información y orientación sobre el procedimiento de acreditación de competencias básicas, que podrá realizarse en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales y otras organizaciones sin ánimo de lucro y entidades públicas y privadas

En el artículo 31 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La se establece que se aplicará la transversalidad de la igualdad en la elaboración, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones que correspondan a la comunidad educativa, consolidando la coeducación en los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema de enseñanza, que garanticen y fomenten la formación de mujeres y hombres en función de sus potencialidades sin prejuicios de género.

Tomando en consideración lo anterior y teniendo en cuenta el avance y desarrollo del enfoque en torno al aprendizaje a lo largo de la vida, se hace necesario elaborar un decreto, por el que se regule la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, la impartición de programas de educación no formal en centros y aulas de Educación para personas adultas de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha, atendiendo de manera especial a las novedades normativas referentes a los cursos preparatorios para el acceso a distintos niveles del sistema educativo y a la Formación Profesional, incluyendo un catálogo actualizado de enseñanzas, todo ello, bajo la denominación de aprendizaje a lo largo de la vida.[VP1]

El proyecto de decreto consta un preámbulo y una parte dispositiva integrada por 4 capítulos, 26 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

El presente decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para integrar distintos aspectos del aprendizaje a lo largo de la vida, con el reconocimiento de aprendizajes formales, no formales e informales, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación en relación con la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo de ordenación en integración de la Formación Profesional. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible que persigue un interés general siendo coherente con el objetivo perseguido. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha

permitido la participación de las personas destinatarias potenciales a través del trámite de consulta pública previa, así como al Consejo Escolar, y la Mesa sectorial de la enseñanza no universitaria.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de xx de xxxxxx de 2026, dispongo